

Propietario	Finca	Hora
Doña Isabel Díaz Moro y Otros	1	10:00
Doña María Josefa Álvarez Díaz	4	10:20
Don Eduardo Suárez Junquera y Otro	5	10:40
Don Aurelio Suárez Olivar	6	11:00
Doña Ángela Gancedo Rubio	7	11:20
Desconocido	3	11:40

El Levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, asumirá la condición de Beneficiaria Hidrocarburo Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal.

Oviedo, 24 de octubre de 2005.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas, Fermín Corte Díaz.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

57.124/05. *Resolución de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, S.A.», la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la declaración en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del proyecto denominado «Red de Suministro a Planta de Secado Reocín I». Expediente IGN 31/05.*

La empresa «Gas Natural SDG, S.A.», con domicilio social en Madrid, avenida de América número 38, solicitó en fecha 9 de junio de 2005, la autorización administrativa, el reconocimiento en concreto de la utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «Red de Suministro a Planta de Secado Reocín I», que discurre por el término municipal de Reocín, en la Comunidad Autónoma de Cantabria; de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el artículo 96 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

La solicitud de autorización administrativa, y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la instalación, han sido sometidos a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», número 203, de 25 de agosto de 2005, en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 151, de 8 de agosto de 2005, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta», de 26 de agosto de 2005.

Asimismo, conforme determina el artículo 80 y 98 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre se remitió separata del proyecto al Ayuntamiento de Reocín.

Durante el periodo de Información Pública, no se han formulado alegaciones. Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de gas natural; el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de energía, entre otras; el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre de asunción de funciones y servicios transferidos; el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de industria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de legal y vigente aplicación.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Servicio de Energía, ha resuelto

otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, S.A.», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Red de Suministro a Planta de Secado Reocín I», de la red de distribución de Gas Natural, al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.3.d) y 73 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre, así como declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones y de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre y el artículo 101 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y bajo las condiciones especiales siguientes:

Primera.—La empresa «Gas Natural SDG, S.A.», deberá cumplir en todo momento, en relación con las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico presentado, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como la reglamentación y normativa técnica y de seguridad de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, de 29 de mayo de 1998 y sus ITC-MIG correspondientes.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Red de Suministro a Planta de Secado Reocín I», firmado por el Ingeniero Industrial, D. J. Ignacio Villanueva Ortueta, n.º de colegiado 4.707, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria el 17 de febrero de 2004. Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el proyecto, son las que se indican a continuación:

El Ramal tiene su origen en el punto de entrega facilitado por Enagasa a la salida de la ERM 72/16 pendiente de construir, en el gasoducto Burgos-Santander-Asturias, en el Término Municipal de Reocín, y su destino la Planta de Secado Reocín I. El gas a utilizar es Gas Natural clasificado por la norma UNE 60.002-73 como gas de la segunda familia. Las Instalaciones comprendidas, son las siguientes:

Válvula de interceptación de 6" al principio del trazado, canalización y válvula de acometida de 6" al final.

1.931 de metros de tubería de acero al carbono según la especificación API 5L GR.B, en diámetro de 6" y 4 mm de espesor, de acuerdo con la norma UNE 0.309.

La presión de diseño es de 16 bares, según ITC MIG 5.2.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a 1 metro sobre su generatriz superior, con las excepciones a cruces especiales, conforme a lo previsto en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones Técnicas Complementarias. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento doble con polietileno extrusionado, realizado en fábrica, complementado con otro realizado en obra. En las uniones soldadas, de dichas tuberías se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100. El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y dispondrá de sistema de telecomunicación y telecontrol.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización, asciende a la cantidad de trescientos veintiséis mil ochocientos euros (326.800 euros).

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de 6 meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a lo

previsto en el proyecto técnico presentado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General, conforme determina el artículo 73.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Sexta.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución para las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso a lo largo del trazado de la conducción, en una franja de terreno de tres (3) metros, a lo largo del gasoducto, uno y medio (1,5) a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería y cable de telecomunicaciones y telemando que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o de limitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro (1) de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo, y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Cinco.—Los trabajos de restitución del terreno serán ejecutados por un equipo especializado, realizándose en forma continua, hasta la totalidad de la zona haya quedado a satisfacción de los propietarios y organismos correspondientes.

Séptima.—La Dirección General de Industria, a través de Energía; podrá realizar durante la ejecución de las obras, las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas y de las disposiciones y normativa de aplicación. A tal fin, «Gas Natural SDG, S.A.», deberá comunicar las fechas de iniciación de las obras, de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones de aplicación al proyecto.

Octava.—«Gas Natural SDG, S.A.», comunicará a la Dirección General de Industria, la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. A tal efecto, deberá acompañar, por duplicado, certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por la peticionaria, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado y en la normativa técnica y de seguridad vigente de aplicación. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 85 del Real Decreto 1434/02 de 27 de diciembre.

Novena.—La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros, y es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos, de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras de las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 18 de octubre de 2005.—El Director General de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

56.655/05. *Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Medio Ambiente sobre clasificación como «Minero medicinal y termal para uso por vía tópica», las aguas del pozo «San Roque», en termino municipal de Fortuna (Murcia).*

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, hace saber que ha resuelto clasificar como «Minero medicinal y termal para uso por vía tópica», las aguas del Pozo «San Roque» en término municipal de Fortuna (Murcia), pudiéndose revocar esta clasificación en el supuesto de comprobarse el incumplimiento de las exigencias impuestas en la normativa aplicable a este tipo de aguas.

Murcia, 4 de octubre de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Horacio Sánchez Navarro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

56.762/05. *Anuncio de 13 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre modificación de las condiciones del otorgamiento de la Concesión de Explotación Derivada «Osmundo» n.º 3815.*

La Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo hace saber que, mediante Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Tecnología de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 203 de 11 de octubre de 2005, se resuelve modificar las condiciones de otorgamiento de la concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Osmundo», n.º 3815 (0-1-1), en la provincia de Toledo.

Superficie de explotación autorizada: paraje «Las Minas», parcelas 103 y 229 b del polígono 8 del término municipal de Guadamur.

Superficie de explotación ampliada: paraje «Las Losas», parcelas 25, 28, 29, 30, 32 y 50 del polígono 9 del término municipal de Guadamur.

Toledo, 13 de octubre de 2005.—El Delegado provincial, Jesús Velázquez García-Bueno.

57.180/05. *Anuncio de 26 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre reducción de superficie del Permiso de Investigación «Auraria» n.º 3811.*

La Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo hace saber que se ha resuelto la reducción de superficie del Permiso de Investigación denominado «Auraria» número 3.811 (0-1-0), para recursos de la Sección C), por renuncia parcial de su titular, Cía. & Aurmin, Sociedad Anónima, a 115 cuadrículas mineras del permiso de investigación, quedando reducida su superficie a 42 cuadrículas mineras que afectan a los términos municipales de Aldeanueva de Barbarroja, La Nava de Ricomalillo, Belvís de la Jara y Sevilleja de la Jara (Toledo).

Toledo, 26 de octubre de 2005.—El Delegado Provincial, Jesús Velázquez García-Bueno.

COMUNIDAD DE MADRID

57.208/05. *Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica sobre el otorgamiento del Permiso de Investigación «Escribano, n.º 3281-010».*

Con fecha 14 de octubre de 2005 esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha otorgado a la sociedad Áridos Secos, S.A., por un periodo de tres años, el permiso de Investigación para recursos de la Sección C) denominado «Escribano, n.º 3281-010», con una superficie de cinco cuadrículas mineras situadas en los términos municipales de Fuentidueña de Tajo y Estremera (Madrid).

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Madrid, 27 de octubre de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas. D. Carlos López Jimeno.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

58.485/05. *Anuncio del Ayuntamiento de Dénia sobre información pública expropiaciones Suelo Dotacional Plan Especial de Beniadllá.*

Conforme a lo dispuesto en el art. 202.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, y en cumplimiento del requeri-

miento de la Conselleria de Territori i Habitatge, se procede a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial del Estado, el Anuncio de información pública del Proyecto de Expropiación del Suelo Dotacional del Plan Especial de Beniadllá, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de julio de 2005. Dicho proyecto incorpora en su documentación la relación de bienes y derechos afectados, titulares y cuadros de valoración.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo consultarse el referido proyecto de expropiación por plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en ambos Boletines Oficiales, en las oficinas de la Gerencia Municipal de Urbanismo en horario de 9 a 14 h., pudiendo, asimismo, formularse las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas dentro del citado periodo.

Dénia, 10 de noviembre de 2005.—La Alcaldesa-Presidenta, Francisca R. Viciano Guillem.

UNIVERSIDADES

56.622/05. *Anuncio de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío título de Licenciado.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 8 julio de 1988, se hace público en este periódico Oficial por término de 30 días, por si pudieran presentarse reclamaciones, el extravío del Título de Licenciado en Derecho de don Javier Puente Soto, expedido el 16 de septiembre de 1999.

Madrid, 28 de octubre de 2005.—Secretaria Facultad de Derecho, Isabel-Cecilia del Castillo Vázquez.

57.121/05. *Resolución de la Universidad de Santiago de Compostela por la que se anuncia el extravío de un título.*

En cumplimiento de la Orden de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío de un título de Licenciada en Filología, Sección Hispánica (Gallego-Portugués), de doña María del Rosario Pérez Magdalena, expedido el 4 de septiembre de 1998.

Santiago de Compostela, 4 de octubre de 2005.—El Secretario General, Joaquín Rodríguez-Toubes Muñiz.

57.187/05. *Resolución de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Vitoria-Gasteiz sobre extravío de título.*

Por extravío de título de Diplomado en Trabajo Social de Lidia Goñi Laguardia, expedido por el Rector de esta Universidad con fecha 8 de julio de 1993, Registro Nacional 1995/035856 y Universitario 9500640, clave alfanumérica 2AA-171223, se anuncia el citado extravío a los efectos de la Orden de 8 de julio de 1988.

Vitoria-Gasteiz, 18 de octubre de 2005.—Administradora, Lourdes Ganuza Lazpiur.

57.191/05. *Resolución de la Universidad de La Laguna sobre extravío de título oficial.*

De acuerdo con la Orden de 8 de Julio de 1988, se hace público el extravío del título universitario de Licenciado en Derecho a favor de D. Francisco Javier Hernández González, con D.N.I. 78674194A y N. R. N. 2003118692.

La Laguna, 18 de octubre de 2005.—La Secretaria General, Fátima Flores Mendoza.